



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, ¹⁴..... de febrero del 2024.

VISTOS:

El Informe final de Instrucción N° 3277-2023-OFCVS-DMID-DIRIS-LC de fecha 23 de noviembre de 2023, emitido por la Oficina de Fiscalización y Control y Vigilancia Sanitaria – Órgano Instructor - de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, que se sustenta en el **Acta de Inspección N° 005-V-2022** de fecha **21 de enero de 2022**, expediente N° 202204425, 202349593 e Informe Legal N° 049 - 2024-PAS-DMID-DIRIS-LC, emitido por el área legal de la DMID, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26842 "Ley General de Salud" en el Título Preliminar, artículos I y II establece que "la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo" y "La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla";

Que, la Ley N° 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" en sus artículo 22° y 45° señalan que las personas naturales o jurídicas que se dedican a la dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, para el desarrollo de sus actividades deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo, en las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Buenas Prácticas de Dispensación; además, los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), entre otros, pueden efectuar el control y vigilancia sanitaria mediante inspecciones en los establecimientos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 501-2019-DG-DIRIS L.C, de fecha 23 de julio de 2019 la misma que se emite bajo los alcances de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y sus modificatorias, la Ley 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2011-SA, Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2011-SA, se definen las competencias de las autoridades que participan en el proceso sancionador correspondiéndole a la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, estar a cargo de la fase sancionadora;

ANTECEDENTES:

Que, con Acta de Inspección por Verificación N° V-005-2022, se realizó la inspección al establecimiento farmacéutico con nombre comercial **BOTICA ESTACION FARMA**, razón social **ESTACION FARMA S.A.C.**, representado legalmente por **SANTOS CORDOVA ANGELLO JESUS**, con número de RUC **20608576569**, ubicada en **Mz. A, Lote 32, Int. B, A.H. Jesús Oropeza Chonta (Av. San Martín N° 105, altura 10 Canto Grande)**, distrito de **San Juan de Lurigancho**, la misma que se llevó a cabo el día 21 de enero de 2022;

Que, con **Oficio N° 1460-2023-DMID-DIRIS-L.C.**, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, el cual fue notificado al administrado con fecha 11 de agosto de 2023, poniéndosele en conocimiento de los hechos imputados los cuales se encuentran sustentados en el **Acta de Inspección N° 005-V-2022** de fecha **21 de enero de 2022**;

Que, mediante expediente N° 202349593 de fecha 21 de agosto de 2023, el administrado presenta descargos al **Oficio N° 1460-2023-DMID-DIRIS-L.C.**;

Que, mediante **Oficio N° 2542-2023-DMID-DIRIS-LC**, se notificó el **Informe Final de Instrucción N° 3277-2023-OFCVS-DMID-DIRIS-LC**, el cual fue notificado el día 12 de diciembre de 2023, a través del cual el órgano encargado de la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador confiere al administrado el plazo de cinco (05) días para la presentación de descargos correspondientes;



De la diligencia de Inspección:

Que, la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, realizó el **21 de enero de 2022** una inspección por verificación, con personal de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, al establecimiento farmacéutico con nombre comercial **BOTICA ESTACION FARMA**, razón social **ESTACION FARMA S.A.C.**, representado legalmente por **SANTOS CORDOVA ANGELLO JESUS**, con número de RUC **20608576569**, ubicada en **Mz. A, Lote 32, Int. B, A.H. Jesús Oropeza Chonta (Av. San Martín N° 105, altura 10 Canto Grande)**, distrito de **San Juan de Lurigancho**, previa carta de presentación e identificación, siendo atendidos por la Srta. Yesica Yupanqui Huanca que refiere ser técnica en farmacia y a quien se le manifestó el motivo de la visita, permitió realizar la inspección; se constató que el establecimiento se encontraba abierto y atendiendo al público tal como se corroboró con la Boleta de Venta Electrónica B001-00000400 de fecha 21/01/2022; de la consulta a la base de datos del sistema SIDIGEMID se verificó que el establecimiento no cuenta con autorización sanitaria para su funcionamiento (se adjunta fotografías que forman parte del acta). Se dejó copia del acta y de la carta de presentación a la técnica en farmacia; tal como consta en el Acta de Inspección por Verificación N° V-005-2022 de fecha 21 de enero de 2022;

Del Inicio del procedimiento Sancionador y tipificación de sanciones:

Que, en virtud de lo establecido en los artículos 254° y 255° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004- 2019-JUS, el órgano encargado de la Fase de Instrucción procedió a iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el establecimiento farmacéutico **BOTICA ESTACION FARMA**, por los hechos constatados mediante el Acta de Inspección por Verificación N° V-005-2022 de fecha 21 de enero de 2022;

Que, con **Oficio N° 1460-2023-DMID-DIRIS-L.C.**, se dio inicio al procedimiento administrativo sancionador, el cual fue notificado al administrado con fecha 11 de agosto de 2023, poniéndosele en conocimiento de los hechos imputados los cuales se encuentran sustentados en el **Acta de Inspección N° 005-V-2022** de fecha **21 de enero de 2022**, conforme al cargo que obra en el expediente, concediéndole el plazo de siete (07) días conforme a ley para presentar sus descargos, referente a la supuesta comisión de las infracciones notificadas en el oficio de imputación de cargos;

Que, en ese sentido, la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DMID, órgano encargado de la fase de instrucción del procedimiento sancionador, actuando conforme a sus atribuciones señaladas en la Resolución Directoral N° 501-2019-DG-DIRIS L.C y en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, se comunicó el Inicio del Procedimiento Sancionador, por cuanto estaría incumpliendo con lo establecido:

- En el artículo 17° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, señala: *“Todos los establecimientos farmacéuticos comprendidos en el Artículo 4° del presente Reglamento requieren de Autorización Sanitaria para su funcionamiento, conforme a lo dispuesto en la ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 29459. La autorización sanitaria es requisito indispensable para el otorgamiento de la licencias de funcionamiento por parte de los Gobiernos Regionales”*; y, por lo tanto, habría incurrido en la **infracción N° 4** del Anexo 01 de la Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos del reglamento en mención el cual





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, ¹⁴..... de febrero del 2024.

señala: "Por funcionar sin contar con la Autorización Sanitaria otorgada por la autoridad correspondiente", correspondiéndole sancionar con una multa de **TRES (03)** Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Del informe final de instrucción:

Que, mediante **Oficio N° 2542-2023-DMID-DIRIS-LC**, se notificó el **Informe Final de Instrucción N° 3277-2023-OFCVS-DMID-DIRIS-LC**, el cual fue notificado el día 12 de diciembre de 2023, a través del cual el órgano encargado de la fase instructora del procedimiento administrativo sancionador confiere al administrado el plazo de cinco (05) días para la presentación de descargos correspondientes, por el cual el órgano encargado de la fase instructora recomienda al órgano encargado de la fase sancionadora imponer la sanción de multa ascendente a TRES (3) UIT a la administrada;

Que, mediante expediente N° 202349593 de fecha 21 de agosto del 2023, el Sr. Angello Jesús Santos Córdova, presentó descargos manifestando:

- "(...) **NO RECONOZCO DE FORMA EXPRESA Y ESCRITA haber incurrido en infracciones según el Acta de Inspección N° V-005-2022 EXPEDIENTE INTERNO N° 202204425, del cual NO ASUMO DICHA RESPONSABILIDAD YA QUE EN EL MOMENTO QUE LA DIRIS ESTUVO EN EL ESTABLECIMIENTO NOS ENCONTRABAMOS EN UN TRASLADO DE BOTICA QUE ADQUIRIA A MI FAVOR Y ESTABA HACIENDO LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES, YA QUE EL ESTABLECIMIENTO SE ENCONTRABA ABIERTO PORQUE NUESTRA QUIMICA NOS INDICO QUE PODIAMOS NORMAL ATENDER HASTA EL DIA DE LA INSPECCION, NOSOTROS CONFIAMOS EN LAS PALABRAS DE LA QUIMICA Y RECIEN ELLA NOS ESTABA ASESORANDO DE TODA LA INFORMACION YA QUE NOSOTROS TENIAMOS DIAS DEL TRASLADO DEL ESTABLECIMIENTO Y ERA POR ESE MOTIVO QUE ESTABA ACCESIBLE Y LA QUÍMICA EXPRESO QUE NO HABÍA NINGÚN PROBLEMA PORQUE AUN ESTABA DE BAJA EL NOMBRE DE LA BOTICA ANTERIOR PARA QUE SE PUEDA SUBIR EL NOMBRE ACTUAL DE LA EMPRESA ESTACIÓN FARMA Y A LA VEZ ACTUALMENTE SE DIO DE BAJA Y CIERRE DEFINITIVO DE LA EMPRESA ESTACIÓN FARMA. En tal sentido, habiendo expresado mi descargo de forma por escrito, SOLICITO que se dé la anulación de la CARTA N°1460-2023-DMID-DIRIS-L.C., expediente n° 202204425 se considere mi solicitud y sea removido (...)**".

Que, de lo manifestado por el representante legal de Botica Estación Farma, es preciso señalar que el establecimiento ubicado en Mz. A, Lote 32, Int. B, A.H. Jesús Oropeza Chonta / Av. San Martín N° 105 - San Juan de Lurigancho, de nombre Botica Perufarma presentó el Cierre Definitivo a solicitud con expediente N° 202160507 el 06 de diciembre del 2021; posteriormente la Botica Estación Farma ubicada en la misma dirección presentó el expediente N° 202216425 de Inicio de Actividades el 23 de marzo de 2022, y la inspección se realizó el 21 de enero del 2022, en consecuencia se encontraba atendiendo al público sin contar con la autorización sanitaria otorgada por la autoridad de salud, por lo tanto, lo mencionado no desvirtúa la observación consignada en el Acta de Inspección por Verificación N° V-005-2022;

Que, este órgano sancionador, evalúa los descargos presentados por el administrado quien señala expresamente que no reconoce la infracción imputada, debido a que se encontraba en un traslado de Botica que adquiriría a su favor y se encontraba haciendo los trámites correspondientes y que se encontraba abierto porque su química les indicó que podían atender normal, en este punto, cabe señalar que Ningún establecimiento puede funcionar sin autorización sanitaria de funcionamiento, no



resultando justificable lo argumentado por el administrado, nadie pudo violar la ley aduciendo un desconocimiento de la norma, siendo así, los descargos no desvirtúan la imputación inicial;

Que, en tal sentido; de la evaluación de los hechos consignados en el Acta de Inspección por Verificación N° V-005-2022, expediente N° 202349593 y haberse notificado mediante OFICIO N° 1460-2023-DMID-DIRIS-LC, sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS., y Resolución Directoral N° 501-2019-DG-DIRIS-LC, a fin de garantizar el principio del debido procedimiento, se concluye que el establecimiento farmacéutico con nombre comercial **BOTICA ESTACION FARMA**, incumplió con lo establecido en el artículo 17° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por D.S. N° 014-2011-SA;

Que, por lo expuesto, considerando las observaciones del Acta de Inspección por Verificación N° V-005-2022, le correspondería sancionar al establecimiento farmacéutico con nombre comercial **BOTICA ESTACION FARMA**, razón social **ESTACION FARMA S.A.C.**, representado legalmente por **SANTOS CORDOVA ANGELLO JESUS**, con número de RUC **20608576569**, ubicada en **Mz. A, Lote 32, Int. B, A.H. Jesús Oropeza Chonta (Av. San Martín N° 105, altura 10 Canto Grande)**, distrito de **San Juan de Lurigancho**, por haber infringido el artículo 17° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA, por lo tanto, habría incurrido en la **infracción N° 4** del Anexo 01 de la Escala por Infracciones y Sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos del reglamento en mención, el cual señala: *"Por funcionar sin contar con la Autorización Sanitaria otorgada por la autoridad correspondiente"*, correspondiéndole una multa de **TRES (3) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – IMPONER LA SANCIÓN DE MULTA, equivalente a **TRES (3)** Unidades Impositivas tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que se expide la presente resolución al establecimiento **BOTICA ESTACION FARMA**, razón social **ESTACION FARMA S.A.C.**, representado legalmente por **SANTOS CORDOVA ANGELLO JESUS**, con número de RUC **20608576569**, ubicada en **Mz. A, Lote 32, Int. B, A.H. Jesús Oropeza Chonta (Av. San Martín N° 105, altura 10 Canto Grande)**, distrito de **San Juan de Lurigancho**; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - - Notificar al establecimiento **BOTICA ESTACION FARMA**; y señalar que, el pago de la multa será requerido una vez que la resolución que impone la sanción quede firme. El Administrado podrá acogerse al pago del 50% de la obligación siempre que lo efectué dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1.6 de la Directiva Administrativa N° 002-2019-DG-DIRIS-LC, a la cuenta bancaria del Banco de la Nación N° 00068372046 a nombre de la DIRIS Lima Centro.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

EQQ/FMSV
DISTRIBUCIÓN:
() Interesado
() Tesorería
() DEMID
() Archivo

PERÚ Ministerio De Salud DIRECCIÓN DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA CENTRO
Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS